

Contenido

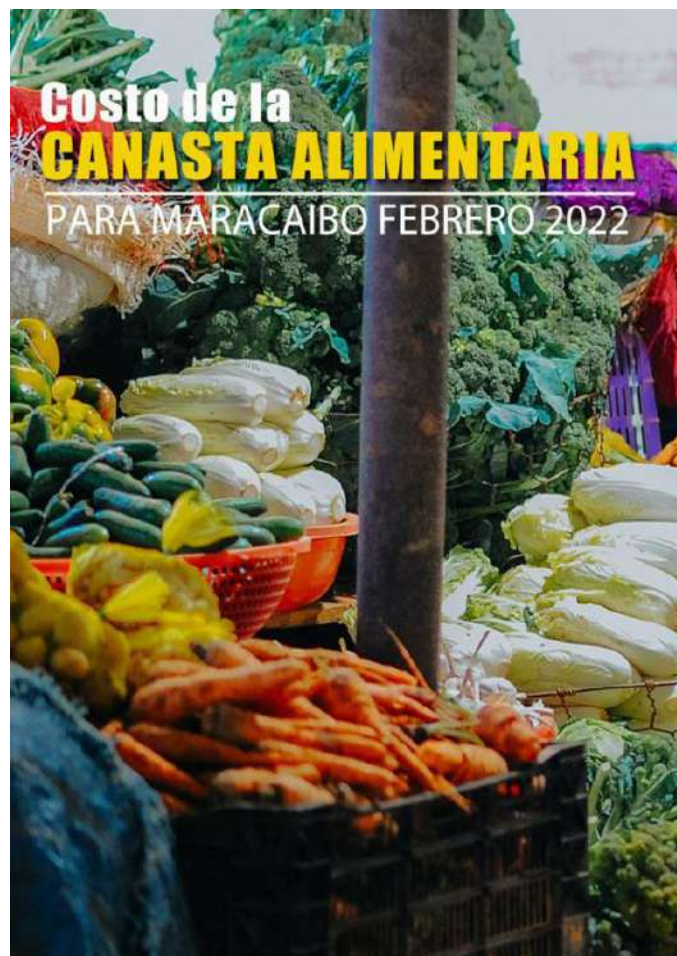
- 1 Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo al mes de febrero de 2022
- 2 Información estadística del costo de la Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo al mes de febrero de 2022
- 3 Encuesta de Coyuntura Económica IV Trimestre de 2021 (Octubre – Diciembre)
- 4 Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)
- 5 - 6 Impuesto sobre la Renta - Preparándonos para el fin de año 2021
- 6 - 7 Providencia N° 044-2021: Nuevo marco regulatorio en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) aplicable a actividades con criptoactivos.
- 7 - 8 ESG y la Gestión de Riesgo Organizacional: Una combinación de retos, conciencia y oportunidad
- 9 - 11 Gacetas Oficiales. Jurisprudencia

Las encuestas de precios se levantan en 10 establecimientos comerciales (supermercados formalmente constituidos) y 2 mercados populares ubicados en la ciudad de Maracaibo; esto conforme a un muestreo espacial de los 46 productos para determinar la distribución geográfica de los mismos.

A su vez, los precios de los 46 productos del período se organizan en función de los siguientes subgrupos:

- Cereales y productos derivados.
- Carnes y sus preparados.
- Pescados y mariscos.
- Leche, quesos y huevos.
- Grasas y aceites.
- Frutas y Hortalizas.
- Raíces, tubérculos y otros.
- Semillas, oleaginosas y leguminosas.
- Azúcar y similares.
- Café, té y similares.

En función del concepto de CAN dado por el INE resaltando en que la misma, está destinada a la cobertura de las necesidades “nutricionales” promedio de un venezolano. Se procede al cálculo del costo de consumo diario personal, la cual a su vez, permite deducir el costo de consumo mensual personal y por ende, el familiar (5 personas).



Variación porcentual de los Rubros	\$
CEREALES Y DERIVADOS	0,5%
CARNES Y SUS PREPARADOS	-4%
PESCADOS Y MARISCOS	-2%
LECHE, QUESOS Y HUEVOS	5%
GRASAS Y ACEITES	1%
FRUTAS Y HORTALIZAS	-21%
RAÍCES, TUBÉRCULOS Y OTROS	-9%
SEMILLAS, OLEAGINOSAS Y LEGUMINOSAS	-4%
AZÚCAR Y SIMILARES	0,4%
CAFÉ, TÉ Y SIMILARES	6%

Información estadística del costo de la Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo al mes de Febrero de 2022

UIE

Copyright©® Unidad de Información y Estadística

Costo de la Canasta Alimentaria



Bs. 1.745



\$ 398

Variación Porcentual del Costo de la Canasta Respecto a Ene - 2022 en Bolívares



Ene - 22

Feb - 22

Bs. 1.824 — - 4% → Bs.1.745

\$402 — - 1% → \$398

Variación Absoluta Respecto a Ene - 2022



Bs. - 80



\$ - 3

Inflación Acumulada de Alimentos Febrero 2022



Bs. - 4%
\$ 1%

Inflación Interanual de Alimentos Feb 2021 - Feb 2022



Bs. 238%
\$ 44%

Variación Acumulada de Alimentos Febrero 2022 en Dólares



- 1%

Variación Interanual de Alimentos Feb 2021 - Feb 2022 en Dólares

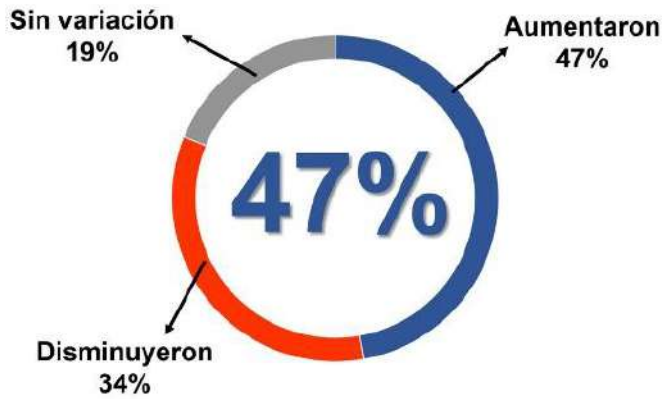


44%

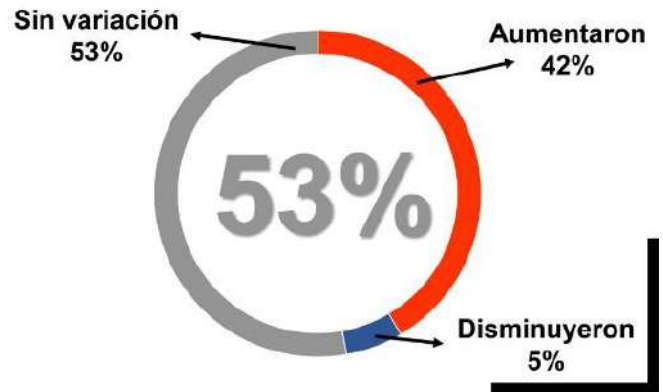
Encuesta de Coyuntura Económica IV Trimestre de 2021 (Octubre – Diciembre)

La encuesta se aplicó a las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Maracaibo que se encuentran identificadas en su directorio empresarial. Es de tipo descriptiva con opciones cerradas y fue diseñada para obtener respuesta cualitativas sobre variables relacionadas con la **Situación actual de las empresas**.

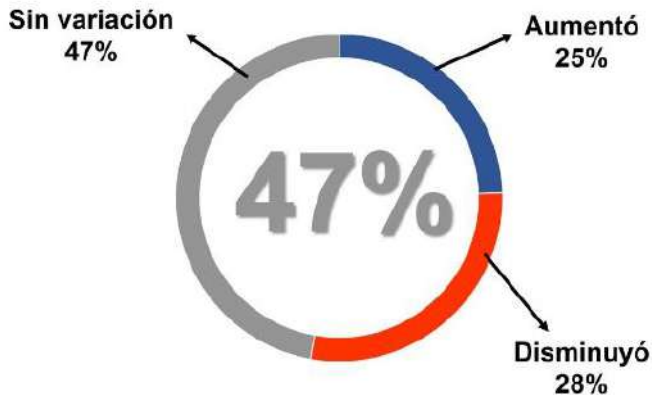
¿Cuál fue el comportamiento de sus ventas respecto al trimestre anterior?



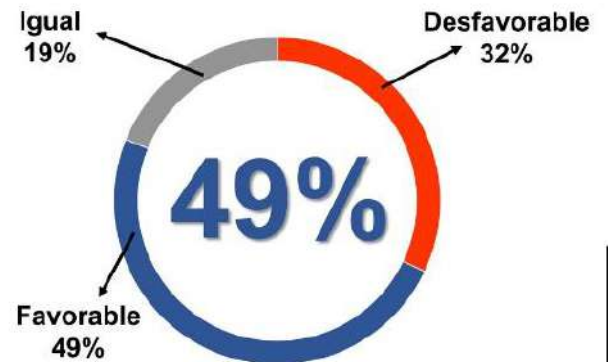
¿Cómo fue el comportamiento de los precios de sus productos respecto al trimestre anterior?



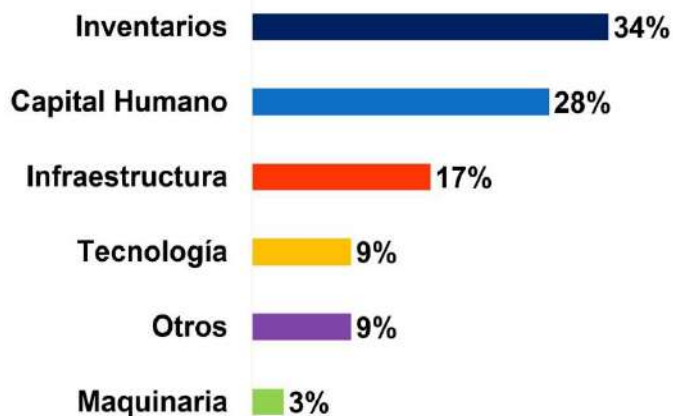
¿Ha variado el número de trabajadores de su empresa respecto al trimestre anterior?



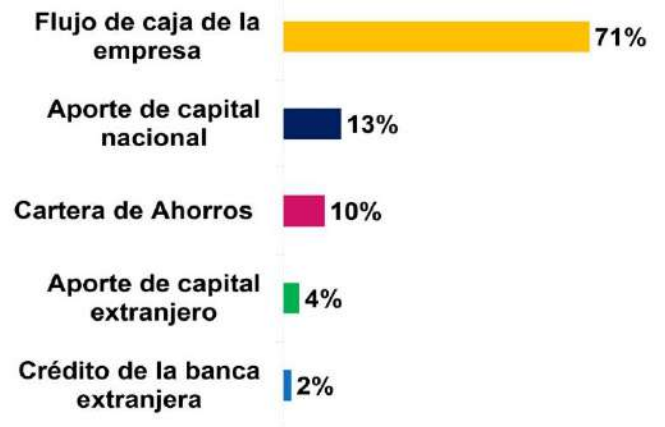
¿Cómo valora la marcha de su empresa durante el trimestre terminado?



Indique el principal rubro en el que ha invertido su empresa durante los últimos 3 meses



En caso de haber realizado inversiones ¿Cuál fue su principal fuente de financiamiento?





Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)

El 25 de febrero de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.687 la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. A continuación, mencionamos los aspectos más relevantes de la reforma:

1. Estarán sujetas a una alícuota de IGTF desde un mínimo de 2% hasta un máximo de 8%, los pagos realizados por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica en una moneda distinta a la de curso legal en el país (Bs.), o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela (Petro), dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. Estarán sujetos a una alícuota mínima del 2% hasta un máximo del 20%, los pagos realizados, sin mediación de las instituciones financieras, por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.
3. Se incluye como exenta del IGTF las operaciones cambiarias realizadas por los operadores cambiarios debidamente autorizados.
4. Las siguientes exenciones aplicarán exclusivamente para las transacciones realizadas en moneda de curso legal o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela:
 - El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
 - Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.

- Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.
 - Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros o funcionarias extranjeras acreditados o acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.
 - Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
 - Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca.
 - La compra-venta de efectivo en la cuenta única mantenida en el Banco Central de Venezuela, por los Bancos y otras Instituciones Financieras.
5. La alícuota general aplicable a la base imponible correspondiente será establecida por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de dos por ciento (2%), con excepción de las transacciones indicadas en el punto 1 y 2 de este boletín.
 6. Se fija una alícuota general de IGTF en 2% hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta y una alícuota del 3% para las transacciones efectuadas por los contribuyentes señalados en los puntos 1 y 2 de este boletín.
 7. Está previsto que esta Ley entre en vigencia a los 30 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, esto es el próximo 27 de marzo de 2022.

Igualmente, fue publicado en Gaceta Oficial N° 6.689 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022 el Decreto N° 4.647, donde se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.



Impuesto sobre la Renta Preparándonos para el Fin de Año 2021

Aspectos a considerar en la declaración del ejercicio fiscal 2021

Tanto las empresas venezolanas domiciliadas en el país como la personas naturales residentes, deben prepararse para presentar su información financiera y realizar su declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR) del ejercicio fiscal que cierra el 31 de diciembre de 2021, la cual para los contribuyente catalogados por la Administración Tributaria como Sujetos Pasivos Especiales con terminales de Registro de Información Fiscal (RIF) 1 y 2, inició en el mes de enero 2022, según el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para Aquellas Obligaciones que deben Cumplirse para el año 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.273 de fecha 9 de diciembre de 2021.

En el caso, de contribuyentes que no hayan sido calificados por la Administración Tributaria como Sujetos Pasivos Especiales y su cierre de ejercicio económico y fiscal sea 31 de diciembre de 2021, la declaración y pago de este impuesto debe efectuarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio gravable.

Ante la nueva dinámica de la economía del país, las nuevas estructuras, modelos de negocio y operaciones que están realizando las empresas, es necesario que dentro de la preparación y análisis de la información financiera necesaria para la determinación de la Declaración Definitiva de Rentas, se consideren aspectos como:

- I. la tenencia de activos y pasivos no monetarios
- II. operaciones realizadas en moneda extranjera a lo largo del año, y el tipo de cambio utilizado para su Registro.
- III. nivel de activos y pasivos denominados en moneda extranjera.
- IV. operaciones con partes vinculadas ubicadas en el extranjero a los fines de la adecuada aplicación de la normativa de Precios de Transferencia contenida en la Ley de ISLR.
- V. inversiones realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, paraísos fiscales, incluyendo la apertura de cuentas bancarias en estas jurisdicciones.

Para el caso de las empresas que poseen activos y pasivos en moneda extranjera a ser valorados al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), el impacto en los resultados financieros pudiera ser significativo, por lo cual toma relevancia evaluar el efecto de la diferencia en cambio en la determinación del resultado fiscal del ejercicio 2021, a luz de la vigencia o no del artículo 186 de la Ley de ISLR, considerando que el mismo forma parte del Capítulo de Ajuste por Inflación y que los contribuyentes calificados como Sujetos Pasivos Especiales se encuentran excluidos de este sistema de ajuste.

Personas Jurídicas

Las Personas Jurídicas gravan los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, con lo cual resulta relevante tomar en cuenta algunas consideraciones:

- De acuerdo con las normas previstas en la Ley, se deben considerar las rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.
- La base imponible para el cálculo del ISLR debe incluir el enriquecimiento neto de fuente territorial y el enriquecimiento neto de fuente extraterritorial, las cuales deben determinarse de forma independiente la una de la otra.
- Las personas jurídicas gravan de acuerdo a la tarifa N° 2, al menos que se trate de enriquecimiento por regalías y demás participaciones análogas provenientes de la explotación de minas y por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalías y participaciones que se gravan de acuerdo a la tarifa N° 3.
- El ingreso bruto global estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, los arrendamientos, cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, y los provenientes de regalías o participaciones análogas.
- El costo de los bienes es el que conste en las facturas emanadas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores a los del mercado.
- Las deducciones deben corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento. Para que sean aceptadas como pruebas de haber efectuado el desembolso, las facturas y documentos equivalentes de compras de bienes y servicios deben contener el número de Registro de Información Fiscal del emisor y deben estar emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.



Aspectos a considerar en la declaración del ejercicio fiscal 2021 cont.

- Las pérdidas netas de explotación de fuente territorial son trasladables por tres (3) ejercicios siguientes a aquel en el que ocurrió la pérdida y la imputación no puede exceder del 25% del enriquecimiento neto gravable obtenido en el ejercicio.
- Las pérdidas netas por inflación no compensadas, no podrán ser trasladadas a los ejercicios siguientes.

Debido a la entrada en vigencia de la nueva expresión monetaria a partir del 1 de octubre de 2021, la declaración y pago del ISLR debe ser realizada tomando como referencia la nueva expresión monetaria. El valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente desde abril de 2021, y aplicable para la determinación del cálculo del ISLR para el cierre del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2021 es de Bs 0,02.

Providencia N° 044-2021: Nuevo marco regulatorio en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) aplicables a actividades con criptoactivos.

¿Quiénes son los Sujetos Obligados?

Todas las personas y entidades, públicas y privadas, que proporcionen a terceros productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales o criptoactivos, en o desde el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente, la Providencia N° 044-2021 especifica de manera particular los siguientes Sujetos Obligados:

- Casas de intercambio de Criptoactivos con licencia.
- Proveedores de Servicios de Activos Virtuales que incluyen las siguientes actividades:
 - Intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias.
 - Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
 - Transferencia de activos virtuales.

- Custodia y/o administración de activos virtuales o de instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
- Participación y prestación de servicios financieros relacionados con la emisión, oferta y/o venta de un activo virtual.

- Proveedores de cuentas, billeteras de activos virtuales y servicios de custodia.
- Propietarios, operadores y administradores de cajeros automáticos de activos virtuales.
- Propietarios, operadores y administradores de las plataformas tecnológicas y sitios web cuya conducta empresarial incluya actividades o transacciones, que involucren activos virtuales y en la prestación de servicios de intermediación, préstamos, comercialización, intercambio y transferencia de valores que operen en o desde el territorio.

Estructura mínima del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR de LC/FT/FPADM)
Contempla como mínimo los siguientes actores:





Providencia N° 044-2021 – cont.:

Otros elementos del SIAR de LC/FT/FPADM

- Diseñar un Plan Operativo Anual.
- Adoptar un código de Ética aprobado por la Junta Directiva.
- Asumir un Compromiso Institucional por parte de todos los miembros de la Junta Directiva.
- Diseñar un Manual de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM.

Otros aspectos contemplados en la Providencia N° 044-2021

- Aplicación de un Enfoque Basado en Riesgos
- Establecimiento de Política conozca a su Cliente y a su Empleado
- Capacitación del personal mediante el desarrollo e implementación del Programa Anual de Capacitación de PC LC/FT/FPADM, dirigido a todo el personal y ajustado a las tareas que cada uno desempeñe.
- Medidas y controles de naturaleza tecnológica para la identificación de las partes
- involucradas en las transacciones, así como su monitoreo y respectiva generación de alertas.
- Políticas aplicables a las Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Auditorías anuales del programa de cumplimiento contra la LC/FT/FPADM del sujeto obligado.
- Notificaciones periódicas a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (Sunacrip).
- Reportes a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

ESG y la Gestión de Riesgo Organizacional: Una combinación de retos, conciencia y oportunidad

¿Está su organización preparada para administrar los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG)?

En el año 2017, el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de Normas (COSO, por sus siglas en inglés) desarrolló un marco para llevar a cabo una efectiva y eficiente gestión de riesgos organizacionales (ERM) basado en cinco componentes: gobierno y cultura; estrategia y objetivos; desempeño; revisión y actualización; e información, comunicación y reporte. En el año 2018, COSO publicó una versión de su marco ERM enfocado en los riesgos de ESG,

El cual brinda una guía sobre cómo adaptar los cinco componentes a estos riesgos de ESG que se definen como aquellos “comúnmente denominados riesgos de sostenibilidad, no financieros o extra financieros, los riesgos y/u oportunidades ambientales, sociales y de gobernanza que pueden afectar a una entidad”.

¿Qué plantea COSO ERM ESG en cada uno de sus componentes?

Gobierno y cultura

El gobierno corporativo es el principal responsable de generar conciencia dentro de la organización para la administración del riesgo en materia de ESG. Este debe ser el encargado de ajustar su misión, visión, valores fundamentales, estrategia y objetivos de manera que aborden los riesgos y oportunidades que presentan los temas de ESG.

Estrategia y objetivos

El marco COSO plantea que la gestión de riesgos de ESG debe ir de la mano con el plan estratégico y operativo de la empresa. Por ese motivo, la organización debe incorporar en su análisis de cadena de valor los aspectos relacionados con ESG. Para ello, resulta necesario conocer el contexto interno y externo sobre el cual se desenvuelve la organización, incorporando herramientas que permitan analizar los impactos de los factores de ESG.

Igualmente, la organización debe considerar de qué manera sus insumos, cadena de producción y productos y servicios, impactan el modelo de negocio y a las partes interesadas considerando las consecuencias que tienen sobre los temas de ESG. La empresa debe realizar una evaluación de la materialidad para analizar la importancia de éstos.

Desempeño

Este es uno de los componentes medulares del marco COSO pues involucra la identificación, evaluación, priorización y selección de respuesta a los riesgos.

La gerencia debe ser capaz de definir de manera precisa el riesgo identificado, incluyendo el tema de ESG al que hace referencia, la causa del problema, así como su impacto en la estrategia y los objetivos

En la evaluación de los riesgos la gerencia debe aplicar un criterio de priorización más ajustado al contexto, considerando variables como adaptabilidad, complejidad, persistencia, etc. y no recurrir únicamente a los mapas de calor.



ESG y la Gestión de Riesgo Organizacional: Una combinación de retos, conciencia y oportunidad (cont.)

La selección de respuesta al riesgo dependerá en gran medida del apetito por el riesgo que tenga la gerencia. Si el riesgo se encuentra dentro del apetito entonces se acepta, pero si se encuentra fuera del rango, se rechaza. De igual manera, existen casos donde el riesgo se puede convertir en oportunidades para generar valor.

Revisión y actualización

En primer lugar se debe revisar si hay algún cambio a nivel del contexto interno y externo de la organización que pueda conllevar a la identificación de nuevos riesgos y en consecuencia, cambios en la estrategia, fusiones o adquisiciones, cambios en el liderazgo, cambios regulatorios o de las mega tendencias, nueva competencia o cambios en las expectativas de las partes interesadas. Esto puede llevar a una nueva evaluación de los riesgos para revisar si existe algún cambio en las métricas, en la severidad y en la respuesta diseñada.

Información, comunicación y reporte

La gerencia debe tener en consideración cuáles son los reportes que debe publicar de manera obligatoria. Asimismo, debe tener en cuenta que reportar de manera voluntaria la información respecto de los riesgos y otros temas de asuntos ESG ayuda a generar confianza y compromiso con sus partes interesadas.

La gerencia puede utilizar como guía las métricas y divulgaciones de desarrollo sustentable desarrolladas por el Foro Económico Mundial, las cuales clasifican los indicadores de acuerdo con cuatro pilares: gobierno, planeta, personas y prosperidad.



Si requiere mayor información, favor comuníquese con:

Reinaldo Alvarado
reinaldo.alvarado@pwc.com
+58 261 7972517

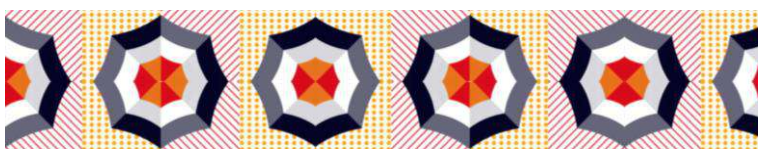
José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Verónica Cariello
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076

Alba M. Arias
alba.m.arias@pwc.com
+58 212 7006642

Deivis Rojas Labarca
deivis.rojas@pwc.com
+58 261 7979805

www.pwc.com/ve



Moucharfieh

ABOGADOS & CONSULTORES

Gacetas Oficiales

I. Reforma de la Ley de Registros y Notarías

En Gaceta Oficial N° 6.668 Extraordinario, de fecha 16 de diciembre de 2021, fue publicada la reforma del antes denominado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, hoy Ley de Registros y Notarías.

Los artículos que sufrieron modificación fueron los artículos 29, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, los cuales refieren ahora al **Petro (PTR) como unidad de medida para calcular los pagos a efectuar en Registros y Notarías**, sustituyendo con ello a la Unidad Tributaria (UT) aplicable hasta entonces.

La reforma, vigente desde el 16 de diciembre de 2021, facultó al Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a establecer, mediante providencias, el monto de las tasas aplicables en cada caso.

1. Providencias Administrativas que fijan las nuevas tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros y Notarías

En Gaceta Oficial N° 42.301 de fecha 20 de enero de 2022, fueron publicadas las Providencias Administrativas que fijan las tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Públicos, Registros Mercantiles, Registros Principales y Notarías Públicas del SAREN.

Dichas providencias, en concordancia con lo previsto en la Ley de Registros y Notarías, reflejan en Petro (PTR), como unidad de cuenta, el factor de aplicación de las tasas por los servicios.

Así, por ejemplo, los Registros Mercantiles cobrarán por concepto de tasa, 4 PTR¹ (226,64 USD) adicionales por habilitación; 1 PTR (56,66 USD) por la búsqueda y selección de nombres; 0,50 PTR (28,33 USD) por la inscripción de cualquier tipo de sociedades, más 0,20 PTR (11,33 USD) por cada folio que contenga el documento; 1 PTR (56,66 USD) por la inscripción de actas de asamblea, más 0,05 PTR (2,83 USD) por cada folio que contenga el documento; y 2 PTR (113,32 USD) por la inscripción de ventas de acciones.



Las Notarías Públicas, por su parte, cobrarán por concepto de tasa, 1 PTR (56,66 USD) adicional por habilitación en los casos señalados en la providencia; 0,50 PTR (28,33 USD) por el otorgamiento de contratos de arrendamiento de uso comercial; y 0,02 PTR (1,13 USD) por el otorgamiento de poderes, revocatorias, renunciaciones y/o sustituciones.

II. Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del TSJ

En Gaceta Oficial N° 6.684 Extraordinario, de fecha 19 de enero de 2022, fue publicada la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Destaca de esta reforma, además de la disminución del número de Magistrados que integran las Salas, la inclusión, en el artículo 25 de la Ley, de un párrafo que expresamente señala que **las facultades de la Sala Constitucional no abarcan la modificación del contenido de las leyes**, siendo que, en caso que dicha modificación sea necesaria en virtud de la interpretación judicial que hiciera la Sala, habrá que referirlo a la Asamblea Nacional para que sea esta quien realice la modificación.

III. Nuevas tasas aeroportuarias

En Gaceta Oficial N° 42.304, de fecha 25 de enero de 2022, fue publicada Resolución que establece el nuevo Sistema de Tarifas e Incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

1. Las equivalencias de los montos expresados en PTR a USD, se efectuaron a la tasa vigente para el día 7 de febrero de 2022, esto es 56,66 USD por unidad de PTR.

Moucharfieh

ABOGADOS & CONSULTORES

La resolución modificó la Tasa Aeroportuaria (uso de infraestructura aeronáutica, servicios aeroportuarios y servicios conexos por salida al exterior), la cual queda de la siguiente manera:

	Salidas desde un Aeropuerto categoría "A"		Salidas desde el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía	
Operaciones nacionales	Pasajeros en vuelos nacionales	0,09 PTR	Pasajeros en vuelos nacionales	0,09 PTR
	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional	0,30 PTR	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional	0,70 PTR
Operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas	26 EUR	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas	63 EUR

Jurisprudencia

I. Ilegal el arrendamiento agrario: medio de tercerización

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 282 de fecha 10 de diciembre de 2021, ratificó que la tenencia de tierras a través de un contrato de arrendamiento, debe ser entendida como un medio de tercerización que permite una forma de contratación escrita o verbal a los agricultores que no poseen tierras o capital para tener acceso a las mismas y, en consecuencia, el Instituto Nacional de Tierras (INTI), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y cualquiera de los órganos agrarios, así como los jueces competentes de la jurisdicción agraria, pueden y deben desconocer cualquier forma de constitución de sociedades, de contratación y cualquier otro procedimiento jurídico que implique una forma de tercerización que se realice con el propósito de efectuar fraude o simulación a las normas contenidas en la Ley agraria.

II. El consentimiento como uno de los elementos esenciales para la existencia de los contratos

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° RC.000769 de fecha 8 de diciembre de 2021, ratificó que el consentimiento de las partes es uno de los elementos esenciales del contrato, una condición *sine qua non* para su existencia, y es definido "...como la manifestación de voluntad expresada en forma libre por las partes para normar una relación jurídica". En este sentido, la falta de este requisito acarrea la nulidad absoluta del contrato, no convalidable e imprescriptible.

III. Facturas aceptadas

La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 00458 de fecha 13 de diciembre de 2021, ratificó que la recepción de las facturas no acarrea su aceptación, sino la falta de reclamo u objeción en el plazo de los ocho días siguientes a su entrega, tal como prevé el artículo 147 del Código de Comercio. No obstante, ello no significa que dichos instrumentos no deban ser presentados al deudor, quien por algún medio, ya sea a través de una firma, de un sello o cualquier otro mecanismo jurídico, debe dejar constancia que tuvo conocimiento de su existencia.

IV. Nuevo régimen de las capitulaciones matrimoniales

Mediante Sentencia N° 0652 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, interpretó con carácter vinculante las normas relativas a las capitulaciones. En este sentido, señaló:

- Las capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges/partes de manera personal, antes y durante el matrimonio. Asimismo, podrán ser reformadas o modificadas durante el matrimonio y aún dejarse sin efecto. Las mismas nunca tendrán efectos retroactivos sino hacia el futuro, y entrarán en vigencia una vez registradas.
- Los concubinos, en iguales condiciones que los cónyuges en el matrimonio, pueden celebrar de mutuo acuerdo un régimen de capitulaciones patrimoniales. El documento de las capitulaciones deberá incluir la indicación expresa de la fecha de inicio de la relación de hecho.

Asimismo, la Sala señaló que las reformas a las capitulaciones se podrán realizar una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha del registro de la última capitulación de bienes. Para la validez de las modificaciones, las mismas deberán ser publicadas, antes de su registro, tres veces con intervalo de diez (10) días, en un periódico de circulación del domicilio conyugal, o en uno de circulación nacional cuando no exista un periódico en dicha localidad.

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Jurisprudencia

V. Valoración de las cláusulas arbitrales en sede judicial

Mediante sentencia N° 00300, de fecha 4 de noviembre de 2021, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ratificó que el examen que realice el Poder Judicial a los efectos de determinar la validez, eficacia y aplicabilidad de las cláusulas arbitrales, debe limitarse a la constatación de la existencia por escrito del acuerdo de arbitraje. Asimismo, señaló que para decretar la procedencia de la denominada “Renuncia Tácita al Arbitraje” debe estudiarse, en cada caso, el comportamiento desarrollado por las partes en el proceso judicial, determinando si existe o no una indiscutible orientación de alguna de las partes, de someterse al arbitraje como medio de resolución del conflicto.

VI. Valor probatorio de los correos electrónicos

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° RC.000779 de fecha 9 de diciembre de 2021, ratificó que los mensajes que han sido formados y transmitidos por medios electrónicos tendrán la misma eficacia probatoria de los documentos escritos. La promoción, control, contradicción y evacuación de los mismos deberá regirse por lo que el legislador ha establecido para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. Así, para tramitar la impugnación de la prueba libre promovida, corresponderá al juez emplear analógicamente las reglas previstas en el referido texto adjetivo sobre medios de prueba semejantes, o implementar los mecanismos que considere idóneos en orden a establecer la credibilidad del documento electrónico.



Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Moucharfiech

ABOGADOS & CONSULTORES

Si requiere mayor información, favor comuníquese con:



Moucharfiech Abogados
info@mabogados.com.ve

David Moucharfiech
Socio Administrador
mdavid@mabogados.com.ve
Maracaibo, Edo. Zulia.



@M_abogados



@mabogados_ve